CLAUSULADO COMPLEMENTARIO

Contrato No.	**HSD-517-2022**
Entidad contratante:	**E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETE**
Nit:	891.080.015 – 5
Contratista:	**JESUS ENRIQUE JULIO GALEANO**
Identificación:	C.C. No 73.078.970

Entre los suscritos a saber, **HOSPITAL SANDIEGO DE CERETE E.S.E.**, identificado con NIT N° 891.080.015 – 5, y representada legalmente por **SANDRA MILENA JARAMILLO AYALA**, identificada con Cedula de Ciudadanía N°. 65.766.395, actuando en calidad Agente Especial Interventora, designada mediante Resolución No. 01973 de 17 de abril de 2020, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, Resolución 011993 de 16 de octubre de 2020, Resolución No 2021520000013556 - 6 de 17 octubre de 2021 y Resolución ejecutiva No 079 del 12 de abril de 2022 por medio la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar, legalmente facultada para contratar, quien para los efectos del presente otro si se denominará **La E.S.E**, por una parte; y por la otra **JESUS ENRIQUE JULIO GALEANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.078.970, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones:

Teniendo en cuenta su misión y para darle cumplimiento a lo ordenado en la Ley 100 de 1993, que establece principios de calidad, eficiencia, equidad, integridad, compromiso y solidaridad, y siendo la E.S.E HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ de referencia de nivel complementario, con una amplia zona de influencia y que tiene por objeto la prestación de los servicios de salud a toda la población, especialmente de los municipios de: Cereté, San Pelayo, San Carlos, Cotorra y Ciénaga de Oro, se han venido adelantando gestiones para mejorar la prestación de servicios de salud a los usuarios minimizando los riesgos en la atención.

Teniendo en cuenta que la ESE Hospital Sandiego de Cerete, dentro de su planta de personal no cuenta con el personal suficiente para la ejecución de todos sus procesos administrativos y asistenciales, es imprescindible adquirir diferentes servicios mediante la modalidad de contratación con persona natural o jurídica con la experiencia e idoneidad que ofrezca las ventajas competitivas en términos de costos, eficiencia y calidad en la prestación del servicio profesionales y de apoyo a la gestión de la E.S.E.

Por lo anterior, el Hospital El Hospital San Diego de Cerete E.S.E, Córdoba, requiere contratar los servicios de cirugía pediátrica para la atención médica de pacientes en las área de urgencias, hospitalización, quirófano interconsulta e consulta ambulatoria.

Que este contrato deberá ser publicado en el portal de contratación SECOP II y reportado a los órganos de control, so pena de las sanciones previstas en las normas colombianas.

Que de conformidad a lo establecido en la Resolución 02818 de fecha 23 de junio de 2021, por medio de la cual "SE ADOPTA EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ – CORDOBA" y la resolución No. 02819 de fecha 23 de junio de 2021, "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ – CORDOBA" y en cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, se realizó el respectivo análisis de Conveniencia y oportunidad.

Que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha explicado respecto del régimen y naturaleza de las Empresas Sociales del Estado que (i) la ley 100 de 1993 creó el sistema de seguridad social y definió en el artículo 94 la naturaleza de las Empresas Sociales del Estado; (ii) que el objeto de estas Empresas es la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado, o como parte del servicio público de seguridad social.

Que, el Servicio de Salud es de carácter público que no puede suspenderse su ejecución por razones administrativas, siendo por lo tanto necesario satisfacer el Desarrollo de todos los macroprocesos, procesos y subprocesos de todo orden dentro de la institución en cumplimiento de su objeto social, en aras de garantizar la prestación de los servicios de salud a la población usuaria y su derechos fundamentales a la salud y la vida

Que, la E.S.E., se encuentra sometida al régimen jurídico establecido en la Ley 100 de 1993, a la Resolución 02818 de fecha 23 de junio de 2021, por medio de la cual "SE ADOPTA EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ – CORDOBA" y la resolución No. 02819 de fecha 23 de junio de 2021, "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ – CORDOBA".

Que, desde el día 17 de abril de 2020, el Hospital Sandiego de Cereté, se encuentra en intervención forzosa administrativa para administrar, con el fin único de garantizar la continuidad en la prestación del servicio, en condiciones de calidad y oportunidad, permitiendo que durante un lapso determinado se estructuren las soluciones administrativas, financieras y jurídicas necesarias para este efecto. En este contexto, se ha hecho especial énfasis en garantizar el servicio de salud dentro de los parámetros que ha establecido el marco normativo, razón por la cual es de vital importancia contar con personal idóneo para el cumplimiento de este fin.

Que mediante la Resolución No.011993 de 16 de octubre de 2020, Resolución No 2021520000013556 - 6 de 17 octubre de 2021 y Resolución ejecutiva No 079 del 12 de abril de 2022 por medio la cual se prorroga la intervención administrativa de la ESE HOSPITAL SAN DIEGO DE CERETE, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio de salud en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad, así como la estructuración e implementación de soluciones que impacten positivamente los componentes de carácter administrativos, financieros, jurídicos y asistencial que en su conjunto permitan superar las falencias identificadas en lo que va corrido de la medida de intervención.

Que, la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y el proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones, como se evidencia en los estudios previos que hacen parte integral del presente contrato.

Que, la persona con quien se suscribe el presente contrato, cumple con los requisitos exigidos dentro del análisis de conveniencia y oportunidad, así como, la propuesta presentada, para el desarrollo del objeto contractual.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA OBJETO: **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA ESPECILIDAD DE CIRUGIA PEDIATRICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PACIENTES, POR LOS SERVICIOS DE URGENCIAS, HOSPITALIZACIÓN, QUIROFANO INTERCONSULTA E CONSULTA AMBULATORIA EN LA E.S.E HOSPITAL SAN DIEGO DE CERETE, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.**

CLAUSULA SEGUNDA CLASIFICACIÓN UNSPSC

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	DESCRIPCIÓN
(F) SERVICIOS	85000000	85120000	85121600	Servicios médicos de doctores especialistas

CLAUSULA TERCERA PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será Hasta Treinta y Uno (31) de Diciembre de 2022, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato (entiéndase registro presupuestal y aprobación de la garantía única).

CLAUSULA CUARTA OBLIGACIONES GENERALES: El contratista se obliga para con el Hospital, a cumplir a cabalidad las siguientes obligaciones generales del contrato de prestación de servicios de salud:

1. Cumplir el contrato en forma oportuna, en las condiciones consagradas en el presente contrato y en los estudios previos que forman parte integral del mismo.
2. Cumplir la Constitución y la normatividad que rige la contratación con entidades del Estado.
3. Suscribir en conjunto con el Supervisor el acta de inicio del contrato y demás actas que se requieran durante la ejecución del contrato.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
5. Colaborar con la E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ, para que el objeto contratado se cumpla y sea de la mejor calidad.
6. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el Supervisor.
7. Cumplir las obligaciones con los Sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, (teniendo en cuenta el calendario asignado para el pago) así como aportes parafiscales, cuando haya lugar; y presentar los

documentos que así lo acrediten, como requisito para cada uno de los pagos, conforme lo establecido en el Decreto 2353 de 2015, Decreto 510 de 2003, Decreto 1072 de 2015, las Leyes 789 de 2002, 828 de 2003, 1122 de 2007, 1150 de 2007, 1562 de 2012 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen.

8. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales establecidas en el estudio previo.
9. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al Supervisor del contrato, según corresponda.
10. Guardar total reserva de la información que obtenga de la E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ, en desarrollo del objeto contractual, salvo requerimiento de autoridad competente.
11. Custodiar y cuidar la documentación e información que en cumplimiento del objeto contractual sea entregada por la E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ, así como a la que tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.
12. Mantener la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información de la que haga uso o tenga conocimiento en el cumplimiento del objeto contractual, comprometiéndose a no utilizarla para provecho propio, ni divulgarla, comercializarla, publicarla, cederla, revelarla o reproducirla de manera directa e indirecta o ponerla a disposición de terceros que no estén autorizados por la E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ, para conocerla. Al respecto el contratista deberá suscribir COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD, una vez perfeccionado el contrato, el cual formará parte integral del mismo.
13. No ejercer actos que comprometen o afecten al E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ, por lo que es su obligación como Contratista no utilizar, incluso después de terminada la relación contractual, para su beneficio o el de terceros: información, bases de datos de cualquier índole, software, procedimientos, métodos, estudios, estadísticas, proyectos y demás información técnica, financiera, económica, comercial o cualquier otra información utilizada o elaborada por la E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ, en cumplimiento de su misión institucional.
14. Devolver en los términos establecidos en el contrato toda la información entregada u obtenida de la E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ, en desarrollo de su objeto contractual.
15. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ, a través del Supervisor, según corresponda, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
16. Ejecutar el contrato con suma diligencia y cuidado, para evitar la generación de daño a los funcionarios, contratistas, visitantes y/o bienes de la entidad.
17. El contratista se compromete a constituir las garantías solicitadas dentro de los

	tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. 18. Responder por la conservación y uso adecuado de los bienes y documentos que le sean entregados por la E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ, en ejecución del contrato. 19. Prestar el servicio con la oportunidad y calidad pactada, asumiendo el riesgo del no pago de los servicios prestados con calidad inferior a la pactada, y certificados como no recibida a satisfacción por el supervisor, así como el riesgo de la indemnización de perjuicios causados por incumplimiento, mora o mala calidad del servicio.
CLAUSULA QUINTA OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:	El contratista se obliga de manera específica para con el Hospital a la Prestación de servicios médicos profesionales en la especialidad de cirugía pediátrica, de la siguiente manera: 1. Atender al llamado para la atención de pacientes del servicio de urgencias 30 días al mes (según programación). Consulta Externa: 1 día a la semana (según programación): total de 26 horas al mes. Procedimientos Electivos Quirúrgicos y No Quirúrgicos: dos días a la semana, durante el mes (según programación.): total 64 horas al mes, Hospitalización e Interconsultas a demanda, durante 30 días al mes (según programación). PARÁGRAFO: La programación de actividades prestada por el contratista será acordada según las necesidades de la institución. 2. Entregar informe mensual de las actividades ejecutadas 3. Informar a la E.S.E, cualquier situación que le impida o imposibilite el desarrollo del objeto del contrato de manera oportuna y eficiente. 4. Cumplir con las actividades propias del servicio de CIRUGIA PEDIATRICA, utilizando elementos de trabajo que garanticen el buen funcionamiento en los Servicio de consulta externa, hospitalización, y demás especificaciones que señala el contrato. 5. Realizar las labores y actividades especiales propios de su campo de acción. 6. Cumplir con la afiliación y pago de las obligaciones correspondientes al sistema de seguridad social integral, pensión, salud y sistema general de riesgos laborales. 7. Atender los requerimientos del sistema de información de la E.S.E., con fines estadísticos, legales y de facturación 8. EL CONTRATISTA se sujeta a la prestación de servicios de la salud en su respectiva área y bajo los parámetros previamente definidos por la E.S.E. (sin desconocer la autonomía que al contratista como profesional le asiste) 9. En el evento en que por su actuación se desvíe del cumplimiento de las actividades establecidas en el objeto del contrato y por cuya razón las respectivas facturas de cobro sean glosadas e imposibles de cobrar, el profesional contratista asumirá bajo su responsabilidad dichos valores, para lo cual desde ahora

igualmente autoriza a la entidad contratante para que le sean descontados de las sumas existentes a su favor.

10. Se compromete a presentar la factura o cuenta para el cobro de sus servicios ante la E.S.E, dentro del término establecido en la forma de pago acompañada de las autoliquidaciones y pagos de EPS, fondo de pensiones y sistema general de riesgos laborales.
11. Obtener autorización (consentimiento informado) del paciente para la realización de todo procedimiento, respetando su autonomía en la toma de decisiones; consentimiento que debe dejar registrado en forma obligatoria en la historia clínica y en los formatos diseñados por la institución para tal fin.
12. Respetar la confidencialidad de toda información que le sea entregada bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá patrimonialmente por los perjuicios y o utilización indebida.
13. EL contratista asumirá el costo económico de las atenciones que la E.S.E no pueda facturar y/o cobrar, por incumplimiento en registros, aceptando que se deduzca el monto de la glosa a cargo de la entidad e imputable al contratista por contrato anterior, de cualquier contrato que se encuentre vigente a la fecha de formulación de la objeción o glosa.
14. Se compromete a pagar las sanciones contractuales que imponga la institución por concepto de incumplimiento parcial o total del objeto del contrato.
15. Se compromete a brindar asesoría, inducción a los médicos Generales. Le queda prohibido delegar responsabilidad asistencial a los médicos Generales.
16. Realizar el respectivo seguimiento de pacientes a su cargo, dejando registro en la historia clínica.
17. El contratista se compromete a realizar dos rondas, diarias una por la mañana y otra por la tarde, por cada una de los servicios conforme a su especialidad, con la respectiva valoración y evolución de los pacientes, en la segunda ronda debe incluir valoración de pacientes en hospitalización que por su evolución lo requieran, además de la revisión de resultados de exámenes complementarios. La no asistencia de una de las rondas dará lugar a la sanción económica correspondiente al descuento del valor del día y si hay repetición dará lugar a la terminación unilateral del contrato.
18. Efectuar a los afiliados de las EPS e IPS usuarios de la E.S.E, en los casos de atención programada, exclusivamente la(s) actividad(es), intervención(es) y procedimiento(s) objeto del contrato y autorización de servicios expedida por el funcionario competente de la EPS.
19. Prestar los servicios objeto del contrato, bajo los criterios de calidad fijados por la E.S.E.
20. Atender al paciente en la fecha y hora señalada y suministrarle exclusivamente la atención objeto de su especialidad que haya sido autorizada.

	21. Expedir los certificados de incapacidad a que diere lugar el proceso de atención del usuario. El período de incapacidad se fijará dentro de un marco de racionalidad científica y con base en los protocolos disponibles. 22. Suministrar a la E.S.E, los diferentes informes que le sean requeridos, relacionados con la atención prestada. 23. Responder por escrito las peticiones, quejas y reclamos que se presenten en desarrollo de la atención de los usuarios de la E.SE y aplicar las medidas correctivas pertinentes. 24. Mantener durante el término del contrato, la prestación de los servicios en iguales o superiores condiciones de calidad a las comprometidas en la oferta. 25. El contratista deberá utilizar el sistema de información adoptado por la institución y sus módulos diligenciando en la Historia Clínica del usuario todos los soportes de los servicios suministrados a estos, como son: órdenes médicas y de hospitalización, evoluciones médicas, epicrisis, referencia y contra referencia, las prescripciones médicas, las ayudas diagnósticas recomendadas y los procedimientos practicados y todos aquellos documentos médicos necesarios para el cobro de la respectiva factura. 26. Las notas en la historia clínica digital, deberán diligenciarse diariamente y en caso de no haber sistema, estas se deberán registrar manualmente, con letra clara y legible, sin enmendaduras ni tachones. 27. Cumplir con los requerimientos y citaciones que le realice la E.S.E, cuando el objeto de las mismas esté relacionado con aspectos inherentes al contrato. 28. Informar al usuario de la E.S.E sobre aspectos relacionados con su salud - enfermedad y el proceso de atención brindado, así como orientarlo en lo pertinente a los trámites administrativos que se deriven de dicho proceso 29. El contratista se compromete a cumplir con los turnos que le sean asignados por la subdirección científica del Hospital. Sí, no le fuese posible cumplir a satisfacción con esta obligación, deberá realizar las gestiones necesarias para cumplir con la misma, y para ello asumirá el costo del turno que deje de ejecutar. En todo caso, deberá cumplir con la totalidad de las actividades objeto del contrato, las no realizadas, le serán descontadas de los valores del mismo. 30. En caso de ser indispensable prescribir medicamentos que no se encuentren incluidos en el POS, de conformidad con los requisitos consagrados en la Resolución 2933 de 2006 Ministerio de Protección Social, llenara los registro necesario para el tramite de los medicamentos no pos (mipres). 31. Respetar la confidencialidad de toda información que le sea entregada bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá patrimonialmente por los perjuicios y o utilización indebida.

	32. Corregir, aclarar, y/o explicar las solicitudes y requerimientos de auditoría, órganos de control, instancias legales y las diferentes áreas que permitan proteger a la institución de glosas, descuentos, o sanciones de rigor. 33. Garantizar que las actividades realizadas a su cargo para el cumplimiento de los procesos contratados se presten con calidad, oportunidad, eficiencia e imparcialidad. 34. Constituir las Garantías necesarias para la ejecución del contrato dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del mismo. 35. En atención a la RESOLUCION 3100/2019 - 351/2014 – 482/2018 emanada del ministerio de salud y protección social la cual consiste en ajustar periódicamente y de manera progresiva los estándares que hacen parte de los diversos componentes del sistema obligatorio de garantía de calidad de la atención de salud, la ESE Hospital Sandiego de Cereté para efectos de la contratación que comienza a regir a partir del 1 de septiembre de la presente anualidad se hace exigible las certificaciones descritas en el numeral 2.3.5 del estudio previo, para lo cual la entidad dará como plazo máximo para la exigencia de los mismos, transcurrido 1 mes a partir de la suscripción del contrato
CLAUSULA SEXTA OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:	Son obligaciones de la E.S.E.: **1.** Pagar el valor del contrato en la forma y tiempo pactado en el mismo. **2.** Realizar el seguimiento del desarrollo del contrato a través del servidor público encargado de ejercer la supervisión. **3.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de la garantía a que hubiese lugar. **4.** Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual. **5.** Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes. **6.** Solicitar, informes sobre la ejecución del contrato y los avances, junto con los documentos que lo soportan. **7.** Evaluará periódicamente el desempeño del Contratista durante el desarrollo del objeto contractual, con arreglo a los criterios de evaluación que haya aprobado para el efecto.
CLAUSULA SEPTIMA VALOR:	El valor del presente contrato asciende a la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($80.000.000),** incluidos todos los costos en que pueda incurrir el proponente como impuestos de ley, tasas y contribuciones legalmente establecidas a cargo del contratista, entre otros costos directos e indirectos.
CLAUSULA OCTAVA FORMA DE PAGO:	La E.S.E pagara al contratista el valor del contrato mediante cuatro (04) pagos mensuales, cada uno por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000),** el pago se tramitara vencido el periodo correspondiente previa radicación

de factura o cuenta de cobro, presentación de la constancia suscrita por el supervisor del contrato en la cual se señalará que el CONTRATISTA cumplió a satisfacción con sus obligaciones, más el informe de actividades desarrolladas por el Contratista, la constancia del pago de las obligaciones correspondientes al sistema de seguridad social integral y los demás soportes administrativos y fiscales exigidos por el área de contabilidad del Hospital.

PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACION DE FACTURAS O CUENTAS DE COBRO: Los pagos se realizaran dentro de los Sesenta (60) días siguientes a la radicación de factura o cuenta de cobro, la radicación de factura o cuenta de cobro.
El corte de recibo de facturas o cuentas de cobro se radicaran en la oficina de contabilidad entre el 5 y el 28 de cada mes. La facturación radicada con fecha posterior se aceptará con fecha 5 del mes siguiente y salvo las facturas electrónicas, las facturas y/o cuentas radicadas posteriores al 28 no podrán tener fecha de elaboración del mes que termina.

La factura o cuenta de **cobro Nº1**, deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- Factura electrónica
- Copia del contrato con todas sus firmas
- Copia del CDP
- Copia del CRP
- Acta de inicio del contrato
- Planilla de pago de aportes a la seguridad social integral del mes correspondiente a la factura
- Paz y salvo de parafiscales del mes correspondientes a la factura firmado por el revisor fiscal o representante legal de la empresa
- Certificado de contraloría, procuraduría, medidas correctivas y judicial
- Copia de documento de identidad del representante legal
- Copia del Rut de la empresa
- Póliza y aprobación de la misma por parte del hospital si aplica

A PARTIR DE LA SEGUNDA FACTURA EN ADELANTE SE DEBE PRESENTAR CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

- Factura electrónica
- Planilla de pago de aportes a la seguridad social integral del mes correspondiente a la factura
- Paz y salvo de parafiscales del mes correspondientes a la factura firmado por el revisor fiscal o representante legal de la empresa
- Acta de inicio del contrato
- Certificado de contraloría, procuraduría, medidas correctivas y judicial

CLAUSULA NOVENA IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:	El presente contrato será imputado al rubro 2450209-001 VA-SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS, del presupuesto gastos para la vigencia 2022 de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 0696 de fecha 26 de Agosto de 2022.
CLAUSULA DECIMA GARANTÍA:	En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 02819 de 23 de junio de 2021, las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el contratista se obliga, a constituir pólizas expedidas por compañías de seguros, autorizadas para funcionar en Colombia o garantías bancarias.

Garantía solicitada	Cuantía del Amparo-Suficiencia de la garantía	Vigencia del Amparo
Cumplimiento del contrato	Por el 10% del valor total del contrato.	Desde la suscripción del contrato, el término de ejecución del mismo y 4 meses más.
Calidad del Servicio	Por el 10% del Valor total del contrato.	Desde la suscripción del contrato, el término de ejecución del mismo y 4 meses más.
Responsabilidad civil Extracontractual	Por el 30 % del valor del contrato	Por un término igual al plazo de ejecución del contrato.

Parágrafo: Las garantías deberán mantener su vigencia por el término del contrato incluida su liquidación, y tendrán que ser adicionadas o ampliados su plazo en los casos en que el contrato tenga alguna modificación y reponerlas cuando sean afectadas por siniestros.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:	**Terminación unilateral del Contrato:** La ESE, en acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación anticipada del contrato en los eventos señalados en el artículo 16 de la Resolución No. 02818 de 23 de junio de 2021 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ – CORDOBA" **Terminación anticipada del contrato**: De conformidad con lo establecido en el numeral 4.11. TERMINACIÓN ANTICIPADA, de la Resolución 02819 de 23 de junio de 2021 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA

	SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ – CORDOBA", la Entidad establece la terminación anticipada en los siguientes eventos: • Muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural. • Disolución de la persona jurídica del contratista. • Interdicción judicial o embargos judiciales al contratista que afecten de forma grave el cumplimiento del contrato. • Cesación de pagos, concurso de acreedores o concordato. • Cuando sobrevengan causales del contrato se haya celebrado con una persona incursa en causales de inhabilidad o de incompatibilidad • Cuando el contrato se haya celebrado contra expresa prohibición legal. • Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato. • Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. • Cuando la Entidad encuentre que el contratista o proveedor, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, indujo en error a la Administración. • Por grave incumplimiento del mismo. • Por imposibilidad de ejecución. • Por mutuo disenso o Resciliación entre las partes. • Por subcontratación, traspaso o cesión no autorizada. • Las demás que se pacten en el contrato. **Modificación concertada**: Cualquier decisión que modifique la relación contractual inicialmente pactada, no será válida sin la aprobación conjunta y por escrito de las partes contratantes **Suspensión temporal del contrato**: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la vigencia del contrato mediante la suscripción de un acta en donde conste el evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del Contratista para ser aceptadas, este deberá comunicarlo por escrito al contratante dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho con la debida comprobación. Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el art 1 de la ley 95 de 1890. **CADUCIDAD:** el E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ, se reserva el derecho de declarar la caducidad del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, conforme a los estipulado en el art 18 de la ley 80 de 1993.
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA CAUSALES DE TERMINACIÓN:	Las partes expresamente manifiestan su voluntad de definir como causas de terminación del contrato las que se enuncian a continuación: **1)** Por vencimiento del plazo y cumplimiento del objeto contractual; **2)** Por muerte o incapacidad física permanente del **CONTRATISTA**; **3)** Por interdicción judicial del **CONTRATISTA**; **4)** Por incumplimiento

	de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave la ejecución del contrato, siempre que de manera escrita y justificada lo acredite el supervisor designado. **PARÁGRAFO:** Las partes acuerdan que la terminación del contrato por la causal 4, dará lugar a la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre y no habrá lugar a indemnización de perjuicios a favor del **CONTRATISTA.** De conformidad con el inciso final del artículo 217 de decreto 019 de 2012. No será obligatoria la liquidación en los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión.
CLAUSULA DECIMA TERCERA SUPERVISIÓN	La supervisión del presente contrato estará a cargo de **SUBGERENTE CLINICO ASISITENCIAL**, quién en su calidad de supervisor realizará el seguimiento de la ejecución del contrato teniendo en cuenta las definiciones contenidas en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, los Decretos Reglamentarios y el Manual de Contratación de la Entidad y la Circular de fecha 3 de febrero de 2020, emitida por la Agente Especial de la ESE Hospital Sandiego de Cereté.
CLAUSULA DECIMA CUARTA OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR	Los supervisores de los contratos, tendrán a su cargo las siguientes responsabilidades para el cabal cumplimiento de sus funciones: 1. Velar porque se cumplan de manera oportuna y en debida forma, todos los requisitos necesarios para proceder con el inicio de la ejecución del contrato, para lo cual suscribirá el acta de inicio. En todo caso no podrá iniciar la ejecución del contrato sin haber verificado que las garantías exigidas se encuentren aprobadas por la oficina jurídica, si el contrato exige la constitución o ampliación de las mismas. 2. Suscribir el acta de inicio cuando a ello hubiere lugar e informar allí al contratista, sobre los criterios con los que será evaluado y su periodicidad, en caso de que ello sea procedente. 3. Atender las solicitudes del respectivo contratista, absolverle sus inquietudes y procurar que se le brinde pronta respuesta, así como colaborarle en aspectos relacionados con los trámites que deban surtirse al interior de la Entidad, en relación con el perfeccionamiento, la ejecución o la liquidación del respectivo contrato que surjan al respecto. 4. Verificar y controlar que las obligaciones a cargo del contratista o proveedor y de la Entidad se cumplan oportunamente y en el tiempo pactado. 5. Verificar y controlar la vigencia y cuantía de las pólizas exigidas en los contratos. 6. Impartir las instrucciones que estime necesarias o tramitar las mismas, para facilitar el cabal cumplimiento del objeto del contrato. 7. Objetar los trabajos, bienes y/o servicios que se realicen o suministren sin sujeción a las condiciones y especificaciones convenidas entre las partes del contrato, de manera tal que se procure asegurar la correcta y adecuada ejecución del mismo. 8. Reportar ante el Área jurídica la configuración de retardos, cumplimientos defectuosos o incumplimientos que se configuren durante la ejecución y desarrollo del contrato y suministrar las informaciones, los soportes y las aclaraciones que le sean solicitadas con el propósito de realizar las evaluaciones

	correspondientes y proceder a la aplicación de las sanciones contractuales, a la exigibilidad de las garantías correspondientes o al ejercicio de las demás acciones que deban adelantarse. 9. Expedir constancia de recibo a satisfacción de las obligaciones derivadas del Contrato en el informe de supervisión, únicamente cuando éstas hayan sido satisfechas por parte del contratista, de manera exitosa y con arreglo a las exigencias del contrato, dejando constancia de la forma como se desarrolló el objeto contractual. 10. Responder por sus actuaciones y omisiones, cuando las obras, bienes o servicios entregados hayan sido recibidos en condiciones diferentes o defectuosas respecto de las requeridas en el contrato. 11. Velar porque el contratista cumpla las obligaciones de pago de aportes al Sistema Integral de la Seguridad Social y demás parafiscales, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003 y demás normas que lo modifiquen o reglamenten. 12. Impartir su Visto Bueno a las facturas presentadas por el contratista, para el trámite de su pago, previa elaboración del informe de Supervisión en el que conste que el contratista se encuentra a paz y salvo en el pago de parafiscales, indicando además el CDP y Registro Presupuestal que se afectan. 13. Reunir los documentos necesarios para revisión y trámite por parte del Área jurídica de la respectiva acta de Liquidación del Contrato, dentro de los términos establecidos en el Contrato. 14. Proyectar las Certificaciones solicitadas por el Contratista o Proveedor respecto al cumplimiento del respectivo contrato. 15. En los Contratos que superen la vigencia fiscal, el Supervisor deberá solicitar al inicio de la nueva vigencia, el certificado de disponibilidad y registró presupuestal, correspondiente a dicha vigencia y remitir las mismas al Área jurídica, con el fin de que la misma repose en la carpeta original del contrato. 16. Enviar los informes de supervisión son sus respectivos soportes (cuenta, informe de cumplimiento, pago de seguridad social y parafiscal, soporte de egreso y demás documentos requeridos) al Área jurídica para el archivo en la correspondiente carpeta. 17. El Área jurídica no será el responsable de elaborar los Informes de Supervisión, esta obligación radica única y exclusivamente en cabeza del supervisor. 18. Y las demás obligaciones que estime pertinente establecer el Jefe del Área respectiva dependiendo de la naturaleza del contrato.
CLAUSULA DECIMA QUINTA SANCIONES PECUNIARIAS:	En caso de incumplimiento o retraso en el cumplimiento de las obligaciones contractuales contenidas en el presente contrato, la E.S.E., podrá imponer sanciones pecuniarias de mínimo del uno por ciento (1%) y máximo del cinco por ciento (5%) del valor del contrato, dependiendo del impacto que el incumplimiento le genere a la E.S.E.

	La firma del presente contrato, se entiende como la autorización expresa del contratista a dar cumplimiento por parte de la E.S.E. a lo establecido en la numeral 4.7 del Manual de Contratación de la E.S.E.
CLAUSULA DECIMA SEXTA CLÁUSULA PENAL:	En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **El CONTRATISTA** deberá pagar a LA ESE, a título de indemnización, como mínimo el equivalente al 10% del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que **LA ESE** adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.
CLAUSULA DECIMA SEPTIMA INDEMNIDAD	Será obligación del contratista, mantener indemne al E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de su personal o dependientes.
CLAUSULA DECIMA OCTAVA INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL	El contratista se obliga a título de contratista independiente, en consecuencia, la E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ, no adquiere con él, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral o administrativo.
CLAUSULA DECIMA NOVENA INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES, CESIÓN Y CLÁUSULAS EXCEPCIONALES	En materia de inhabilidades, incompatibilidades, cesión y cláusulas excepcionales de sometimiento a las leyes nacionales, aspectos que se entienden inmersos en el presente contrato, se regirán por las disposiciones establecidas en el artículo 12 de la Resolución 02818 de 23 de junio de 2021 y la Ley 80 de 1993.
CLAUSULA VIGESIMA IMPUESTOS	El contratista deberá asumir el valor de los impuestos que le correspondan en consideración al valor del contrato y la normatividad vigente. PARAGRAFO 1: Al momento de presentar factura o cuenta de cobro, el HOSPITAL efectuará las deducciones de ley correspondientes. PARAGRAFO 2: Si durante la ejecución contractual ocurren cambios o modificaciones normativas tributarias que afecten al CONTRATISTA respecto de las deducciones aplicables al contrato, estas deberán ser notificadas al HOSPITAL oportunamente.
CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA LIQUIDACIÓN	De tratarse de un contrato sujeto a liquidación, la misma deberá realizarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V, numeral 5.1. Liquidación de la Resolución No. 02819 de 23 de junio de 2021.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	Este contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes y para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal y de la correspondiente presentación y aprobación de las garantías, para lo cual cuentan con tres (03) días hábiles a partir de la suscripción del mismo, en caso que sean requeridas. Las personas naturales que contraten con la Empresa Social del Estado en la modalidad de prestación de servicios, están obligadas a acreditar afiliación a los sistemas de salud y pensiones previstos en la Ley. El Representante Legal y/o Revisor Fiscal de las personas jurídicas que contraten con la Empresa Social del Estado en la tipología de prestación de servicios, están obligadas a certificar el cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, junto con la afiliación a la ARL.
CLAUSULA VIGESIMA TERCERA DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:	Hacen parte integral de este contrato los siguientes documentos: Hoja de vida de función pública, con sus respectivos soportes académicos y experiencia laboral. Propuesta firmada Fotocopia de cedula de ciudadanía. Fotocopia de tarjeta Profesional (cuando aplique) Antecedentes Fiscales (Contraloría General de la Republica) Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría General de la Nación) Certificado de Antecedentes Judiciales. Certificado de antecedentes en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC. Certificado de inhabilidades condenadas por delitos sexuales (Ley 1918 de 2018) – y curso de violencia sexual, para contratistas que presten sus servicios a menores de edad. Rut (Persona natural o Jurídica). Certificado de Afiliación a la EPS y/o Planilla de Seguridad Social. Certificado de Afiliación al Fondo de Pensiones Certificado de ARL Examen Médico de Actitud Laboral Vigente (no superior a tres años) Actualización de curso sobre soporte vital básico Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) Curso de integridad, Transparencia y lucha contra la corrupción.
CLAUSULA VIGESIMA CUARTA DECLARACIONES:	El contratista bajo la gravedad de juramento DECLARA que: 1. Conoce y Acepta los documentos del proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de LA ESE respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato 4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de INHABILIDAD e INCOMPATIBILIDAD. 5. Que se encuentra a Paz y Salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad

	social integral. 6. Que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
CLAUSULA VIGESIMA QUINTA SOLUCION DE CONTROVERSIAS:	Las partes deberán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos (centro de conciliación, conciliación ante la procuraduría judicial), para la solución de las controversias contractuales surgidas en el desarrollo del presente contrato. En caso de no llegar a acuerdo alguno, las partes acudirán directamente ante el juez natural competente para dirimir las controversias originadas, de conformidad con lo establecido en el numeral 2, artículo 104 del Código Contencioso Administrativo.
CLAUSULA VIGESIMA SEXTA NOTIFICACIONES:	**E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO DE CERETÉ** Recibe notificaciones la Dirección: Calle 23 Carrera 20 Barrio Santa Teresa – Cereté – Córdoba **EL CONTRATISTA** Recibe notificaciones a través de SECOP II